



CRITICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 547 -2013-GRC/GA-OGP-JPECP/001

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 SET. 2013

Callao, 12 SET. 2013

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el escrito de descargo presentado por **DOROTEA SALAS LUZA**, con Hoja de Ruta Nº 021338, de fecha 01 de agosto de 2011 y Hoja de Ruta Nº 021559 de fecha 02 de agosto de 2011; y, el Informe Técnico Legal Nº 313-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPNP, del 15 de agosto de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

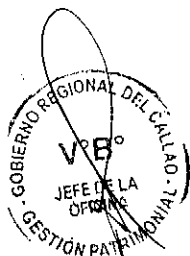
Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **DOROTEA SALAS LUZA**, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 16, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01029811, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, según cargo de notificación de fecha 17 de julio de 2011, por la que se inicia el Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato, **DOROTEA SALAS LUZA**, se apersono al procedimiento, presentando Hoja de Ruta Nº 021338, de fecha 01 de agosto de 2011 y Hoja de Ruta Nº 021559 de fecha 02 de agosto de 2011, señalando: Que, es la titular y propietaria del predio y ha cumplido con habitar en forma pacífica, continua y/o permanente hasta la actualidad, así como haber realizado diversas mejoras;

Que, del análisis de los argumentos y los medios de prueba presentados, se verifico que la mencionada adjudicataria ha demostrado el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la cláusula sexta del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 11 de octubre de 2012, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a la adjudicataria ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que la administrada ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el cumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente reconocer el derecho de propiedad;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional Nº 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


12 SET. 2013

CHRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
SE RESOLVE
de la Oficina de Gestión Patrimonial y Arrendamiento
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

PRIMERO: RECONOCER EL DERECHO DE PROPIEDAD contenida en el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **DOROTEA SALAS LUZA**, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 16, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01029811 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los interesados, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Miguel Angel Asencios Vega
Jefe
Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec